SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y IEISCIENTOS Y SETENTA

Sosto, Por quanto por parte de Mill y seyçientos y setenta y dos años
Me conformé en lo proueýdo en cierta consulta que fuéda
hecha por la dha Junta. Y tengo por bien de que el dho
Gouernador de Cúba sea de capaz y pueda y Cauallero de
la orden de Santiago conforme lo de Gouernador de dha Cúba
Hedo de Rúcote y tenga la residencia en la dha villa
que le tomen de los sús primeramente juzgados el
dho año de mill y seyçientos y setenta y siete y los que
le sucedieren en el dho Gouierno de la Villa de Cúba
por toda la general jurisdiçion que por mí no se mande otra
cosa, los sús Alcaldes ordinarios que son buenos juezes de
la de la Campo de montes y que son los preferidos, Alcaldes
Alcaldes de la, Regidores, Notario, Notarios, Secretario, y Alguazil mayor
Con diendo a Su cumplir a Mi seruicio y a buen exercicio de
Justicia, Para lo qual les di y libre esta mi Cedula de Cúba y de
mos de la dha parte, Villa de la Santa de Cúba y que de
Cauildo de Regidores Caualleros principales de la orden de
Santiago tengan el dho oficio de mi Gouernador y Justi
cia mayor de la dha villa con el dho mi oficio de
Bernardo de la Villa de Rúcote y los demas de
lante sus oficios y mientras Mi voluntad fuere y no mas ni
cios de Justicia y Jurisdiçion ciuil y criminal de
la dha villa y que gozen los dhos oficios por tiempo de tres años que
corran y se cuenten desde el dia que fuere executado en adelante, y por
el presente mando que no se prouea oficio
sin que pueda ser mas ni menos salario señalado el dho año se
prouea. Y cometo a los dhos mis Alcaldes ordinarios
de los Justicia y Regimiento, Caualleros, Escuderos, ofi
ciales y hombres buenos de los dhos villa de Cúba, Bara
coa, Baracoa, Rúcote, villa nueua, Bayamo, Santi
espiritus, Manzanilla, Tetas, Jatiana, Sancti Spiritus
y Trinidad, que luego vista esta mi carta sin detener
otro mandado alguno, auiendo hecho primero en
mi con resto de las cabezas y Juramento y solem
nidad que sea costumbre, seruirá por mí